

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3060/2009 Y ACUMULADOS.

INCIDENTISTA Y AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.

ACTORES EN EL JUICIO PRINCIPAL: EUSEBIO SANDOVAL SERÁS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA CALDERON.

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente integrado con motivo del escrito planteado por J. Abel Martínez Rojas, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en el que informa el cumplimiento de la ejecutoria de tres de febrero de dos mil diez, en relación con las resoluciones incidentales de diecisiete de marzo, seis de mayo y veintitrés de junio siguientes, emitidas por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio al rubro citado.

R E S U L T A N D O

De la narración de los hechos expuestos por el incidentista y las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes del juicio en lo principal.

1. Elección de funcionarios. El once de noviembre de dos mil siete, se eligió al Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento correspondiente al Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán¹, para el período 2008-2011.

2. Acto impugnado en el juicio ciudadano principal (llamado a los suplentes). El nueve de diciembre de dos mil nueve, el Presidente Municipal convocó a una sesión a llevarse a cabo el diez de diciembre siguiente, pero en lugar de citar al síndico y regidores propietarios Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, llamó a sus suplentes para que ocuparan el cargo en dicha sesión y, en compañía de María Salud Magaña Bedolla y Amador Fraga Hipólito regidores propietarios, desahogó dicha sesión.

3. Otras sesiones. El quince de diciembre siguiente, de nueva cuenta, sin la presencia del síndico y regidores propietarios, el Presidente Municipal llevó a cabo las sesiones LXXXIX y XC del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en las que se nombró a Maximino Ceras Rendón como Tesorero Municipal; asimismo, el citado presidente presentó el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

¹ En lo sucesivo: Presidente Municipal, Síndico o Regidores, según el caso.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

4. Juicios ciudadanos. Disconformes con la sesión de diez de diciembre de dos mil nueve, el dieciséis siguiente, el síndico y los regidores, presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-3060, 3061, 3062, 3063, 3064 y 3065 todos de 2009, a fin de controvertir la determinación del Presidente Municipal de llamar, sin facultades, a sus suplentes respectivos y el consecuente impedimento material para los actores de ejercer su cargo.

5. Ejecutoria. El tres de febrero de dos mil diez, esta Sala Superior emitió sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionados.

En el considerando quinto de dicha ejecutoria se precisó que la materia del juicio consistía en el acto del Presidente Municipal relativo al llamado de los suplentes del síndico y regidores actores a diversas sesiones.

En el considerando sexto se realizó el estudio de fondo y en el apartado séptimo se precisó que, a fin de restituir al síndico y regidores demandantes en sus derechos, lo procedente era dejar sin efecto: **1.** La determinación del Presidente Municipal de llamar a los suplentes del síndico y regidores actores; **2.** La sesión de diez de diciembre de dos mil nueve; **3.** Los acuerdos tomados en la misma.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

En dicha ejecutoria también se ordenó al Presidente Municipal, que, con respeto de los derechos fundamentales del Síndico y de los Regidores de permanecer, ejercer su cargo y en términos legales, los convocara al igual que al resto de los integrantes del ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularizara el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

El cuatro de febrero siguiente, por oficio y con copia certificada de la resolución se notificó al Presidente Municipal.

II. Primer incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El veintitrés de febrero de dos mil diez, el síndico y regidores actores promovieron escrito incidental, en el que afirmaron, esencialmente, que el Presidente Municipal había incumplido con la ejecutoria emitida en el juicio al rubro citado, porque no los había convocado a sesiones.

2. Resolución incidental. El diecisiete de marzo de dos mil diez, esta Sala Superior resolvió el incidente de inejecución de sentencia y, en lo conducente, en la parte considerativa precisó que la materia del incidente, en principio, esencialmente consistía en determinar si el Presidente Municipal convocó al síndico y regidores Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Italvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, a una sesión del ayuntamiento de dicho municipio.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

En el fondo se dijo que la responsable había incumplido con la ejecutoria, debido a que no había realizado los actos que le fueron ordenados, siendo que las razones que expuso para justificarlo, no resultaban jurídicamente válidas, por lo que **se ordenó al Presidente Municipal que, de manera inmediata después de que fuera notificado de la respectiva resolución incidental, convocara a los actores y al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión que debía llevarse a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes en el recinto oficial o en el lugar que determinara.**

También se vinculó a los promoventes para que, en colaboración con la autoridad responsable **realizaran los actos a su alcance, para cumplir con lo ordenado en la ejecutoria respectiva;** se amonestó públicamente al Presidente Municipal J. Abel Martínez Rojas, por haber incumplido con la ejecutoria, dándose vista al Congreso del Estado de Michoacán.

El dieciocho de marzo de dos mil diez, se notificó por oficio al Presidente Municipal, la determinación incidental de diecisiete de marzo del año en curso.

3. Sesión XCI de veinte de marzo de dos mil diez e informe en torno al cumplimiento de la ejecutoria por parte de la autoridad responsable. El veinte de marzo de dos mil diez, el Presidente Municipal, llevó a cabo una sesión con la presencia del Síndico, los regidores actores, así como con los restantes regidores integrantes del cabildo.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

En dicha sesión abordó como tema central, el cumplimiento de la ejecutoria de tres de febrero de dos mil diez, sin embargo, el **presidente municipal solicitó que los temas relacionados con la sentencia se analizaran en una sesión posterior**; por otro lado, propuso que como tesorero municipal siguiera Maximino Ceras Rendón y no de Benito García Nambo como planteaban los actores, ello, en razón de que el primero de los citados fue quien él designó conforme a sus atribuciones.

Al respecto, el síndico y regidores manifestaron, entre otras cuestiones, que la sesión se llevara a cabo en la sede oficial del Ayuntamiento y que se reinstalara a Benito García Nambo como tesorero.

El Presidente Municipal solicitó que se siguiera con la sesión la cual tenía como objeto el cumplimiento de la ejecutoria de diecisiete de marzo de dos mil diez, y que se tomaría posesión de las oficinas de la presidencia municipal, siempre y cuando se encuentren presentes representantes de la auditoría superior de Michoacán y del Congreso del Estado, en tanto que en ese momento no se podían hacer responsables del edificio.

Al no llegar a un consenso entre las diversas posturas planteadas por diversos regidores con relación al desahogo de diversas sesiones pendientes, se acordó cerrar la sesión que en ese momento se desarrollaba y, el Presidente municipal con apoyo en una sentencia dictada por un juez federal en la que

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

niega el amparo a Benito Nambo García, reiteró la invitación para que en una próxima sesión, se regularizara el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, el síndico Eusebio Sandoval Seras y los regidores propietarios, insistieron en que se había anulado la sesión LXXXVIII y por tanto, la destitución de Benito García Nambo como Tesorero Municipal, por lo que, en su opinión, el presidente municipal estaba incumpliendo la ejecutoria ordenada por este órgano jurisdiccional.

Ante estas circunstancias, el Síndico Eusebio Sandoval Seras solicitó se dieran por cumplidos los resolutivos del Tribunal Electoral emitidos el tres de febrero de dos mil diez y se restituyera a Benito García Nambo, como tesorero municipal, propuesta que fue votada a favor, por los regidores José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales,

Para finalizar y previo al cierre de la sesión, se asentó que el presidente municipal comentó que había un nuevo tesorero y que él no estaba haciendo la propuesta de que se cambiara, ya que el único facultado para pasar a votación era el Presidente Municipal y él no la había realizado.

Una vez realizado lo anterior, el veintidós de marzo de dos mil diez, el Presidente Municipal presentó escrito ante esta Sala

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Superior en el que manifestó: *he cumplido cabalmente con lo ordenado en la ejecutoria y resolución incidental.* Para evidenciar lo anterior adjuntó los citatorios enviados a los actores y al resto de los integrantes del ayuntamiento, así como la copia del acta de sesión celebrada el veinte de marzo, en la que se restituyó a los actores para que se incorporaran a la administración municipal.

III. Segundo incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El seis de abril de dos mil diez, el Síndico y los regidores actores presentaron un escrito ante este tribunal, en el cual reclamaron el incumplimiento de la ejecutoria y de la resolución incidental referidas, esencialmente, porque el presidente municipal persistía en el incumplimiento aduciendo distintos argumentos.

2. Sesión XCII de veintidós de abril. El veintidós de abril de dos mil diez, el Presidente Municipal llevó a cabo una sesión ordinaria con los miembros del ayuntamiento, en donde, como puntos del orden del día se fijaron, entre otros, los siguientes: **1.** *La situación del tesorero municipal;* **2.** *Análisis y en su caso la aprobación del POA 2010;* **3.** *Análisis y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de 2010;* **4.** *Asuntos generales* y **5.** *Clausura de la sesión.*

Dicha sesión fue suspendida, según se advierte del acta respectiva, porque se alteró el orden en el recinto en el que

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

tenía lugar, ello debido a desacuerdos entre las partes procesales del juicio para reanudarse previ6 citatorio.

Entre las discusiones que se suscitaron en esa sesi6n fue la situaci6n del tesorero municipal, donde una vez que el presidente Municipal fij6 su postura en relaci6n al nombramiento de Maximino Ceras Rend6n en dicho cargo y el s6ndico en relaci6n a Benito Nambo Garc6a a fin de que fuera restituido como tesorero, se interrumpi6 la sesi6n ante la solicitud del regidor Francisco Ramos Fuerte de que 6sta se continuara en la sede oficial de la presidencia municipal, porque en su concepto, no exist6an condiciones de seguridad necesarias para llevarla a cabo en el lugar propuesto por el presidente municipal.

3. Resoluci6n incidental y escisi6n de demanda. El seis de mayo de dos mil diez, esta Sala Superior resolvi6 el segundo incidente sobre ejecuci6n de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos.

As6, en esa resoluci6n, adem6s de precisarse sus efectos, se consider6 que el Presidente Municipal hab6a realizado actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de tres de febrero de dos mil diez, y que la suspensi6n de la sesi6n de veintid6s de abril, en t6rminos generales, se debi6 a que se alter6 el orden en el recinto en el que ten6a lugar debido a desacuerdos suscitados entre las partes procesales del juicio principal,

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

mismos que fueron materia de la ejecutoria y de las resoluciones incidentales subsecuentes, en el sentido de que:

a. Los efectos de la citada ejecutoria no podían dar lugar a la restitución del tesorero municipal Benito García Nambo.

b. El nombramiento del tesorero Maximino Ceras Rendón será materia de un nuevo juicio.

c. Las sesiones podían celebrarse con plena validez en el recinto oficial o en otro lugar autorizado dentro de la jurisdicción municipal.

d. El Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, inmediatamente después de que fuera notificado de esa determinación, convocara a la reanudación de la sesión XCII.

e. Se apercibió al Presidente Municipal, a efecto de que continuara observando dicha ejecutoria, cuyos efectos permanecían, para garantizar el regular funcionamiento del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, vinculados a la garantía en el ejercicio del cargo público de los incidentistas.

El siete de mayo siguiente, se notificó por oficio al Presidente Municipal, la resolución incidental de seis de mayo del año próximo pasado.

4. Primera reanudación de la sesión XCII ordenada en la resolución incidental. El once de mayo de dos mil diez, el Presidente Municipal convocó y reinstaló la sesión XCII del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, misma que había sido suspendida el pasado veintidós de abril de dos mil diez, sin embargo, el Sindico y los Regidores se retiraron al considerar que la sesión debía continuarse en la sede oficial del ayuntamiento y no en el lugar propuesto por el presidente municipal, de ahí que al “no haber quórum” se suspendió dicha reunión.

5. Informe de cumplimiento de la segunda resolución incidental. El trece de mayo de dos mil diez, el presidente municipal informó a esta Sala sobre el cumplimiento de la resolución incidental, y manifestó que convocaría de nueva cuenta al cabildo para el dieciocho de mayo siguiente, a fin de reanudar la sesión XCII.

IV. Tercer incidente de inejecución.

1. Escrito incidental. El veintidós de mayo de dos mil diez, el Presidente Municipal presentó escrito ante esta Sala Superior, por el que reclamó que Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Italvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, síndico y regidores del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, actores en el juicio principal, habían incumplido la ejecutoria y las resoluciones incidentales debido a que no habían realizado actos tendentes a regularizar las sesiones y la

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

vida normal del municipio, esencialmente, porque **1)** impiden la regularización del funcionamiento del ayuntamiento, **2)** no asisten a las sesiones del ayuntamiento, **3)** realizaron otra sesión sin haberlo convocado y sin formalidad legal alguna, en la que indebidamente reconocieron a Benito García Nambo como tesorero municipal.

2. Segunda reanudación de la sesión XCII de veintidós de abril. El veintiocho de mayo de dos mil diez, el presidente municipal convocó y se reunió con los integrantes del cabildo para reanudar la sesión XCII, sin embargo, el Síndico y los Regidores actores insistieron nuevamente en cambiar el recinto oficial a las instalaciones del ayuntamiento; por lo que ante la negativa del presidente municipal a someter a votación dicha propuesta, el Síndico la sometió a votación y fue aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, los cuales acordaron reanudar dicha sesión en el Palacio Municipal en los próximos treinta minutos.

Por su parte, el presidente municipal suspendió dicha sesión a fin de que se reanudara mediante convocatoria en los próximos días.

3. Tercera reanudación de la sesión XCII (A) de veintidós de abril. El dieciocho de junio de dos mil diez, nuevamente se convocó e instaló la sesión XCII (A), sin embargo, en razón de que el Síndico y los Regidores actores sostuvieron que las

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

sesiones XCII y XCIII se llevaron a cabo en el Palacio Municipal, la sesión convocada para ese día era la XCIV.

En atención a lo anterior, el presidente municipal determinó suspender, por cuarta ocasión, la sesión XCII **(A)** para ser reanudada previo citatorio.

4. Tercera resolución incidental. El veintitrés de junio de dos mil diez, la Sala Superior declaró fundado el tercer incidente de inejecución de sentencia.

En la parte considerativa del incidente, esencialmente, se determinó que el síndico y los regidores, actores en el juicio principal, incumplieron con lo ordenado en la ejecutoria, toda vez que, pese a su reconocimiento y validez de su parte, no podía restituirse a Benito García Nambo como tesorero municipal, ello, en virtud a que su destitución había sido determinada desde el veintiséis de noviembre de dos mil nueve y ejecutada, por lo menos, el dos de diciembre de ese mismo año con la comunicación correspondiente y el cierre de la tesorería municipal.

En dicha ejecutoria, también se especificó que las partes debían contribuir con el funcionamiento regular del ayuntamiento y apegarse a lo resuelto, en el sentido indicado respecto del nombramiento al tesorero.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Además, se consideró que la única forma de regularizar el funcionamiento del Ayuntamiento, era a través de la realización de la sesión XCII, en la que se abordarían temas importantes para la vida del ente municipal, aspecto sobre el cual los actores se apartaron al tratar una cuestión expresamente restringida en las resoluciones anteriores.

Asimismo, se tomó en cuenta que la circunstancia de que el Síndico y los Regidores actores se retiraran de la sesión XCII, convocada por el presidente municipal, no incidía en el cumplimiento de la ejecutoria, porque sólo puede dar lugar a la suspensión de la sesión en ese momento, pero ésta podría ser reanudada nuevamente, bajo las reglas del quórum que fueron definidas en la ejecutoria.

Sobre esa base, los efectos del incidente de inejecución consistieron en primer lugar, en dejar sin efecto la restitución de Benito García Nambo como Tesorero Municipal, a quien se vinculó para que se abstuviera de realizar actos con tal carácter; en segundo lugar, se ordenó a las partes procesales del juicio que contribuyeran al funcionamiento regular del ayuntamiento mediante la reanudación de la sesión correspondiente, conforme con las reglas del quórum legal; y finalmente, se ordenó la vista al Congreso del Estado, en virtud del funcionamiento irregular del ayuntamiento.

5. Cuarta reanudación de la sesión XCII (6) de veintidós de abril. El cuatro de noviembre de dos mil diez, se convocó para

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

reanudar la sesión XCII, sin embargo, únicamente asistieron el Presidente Municipal, el Secretario y María Salud Magaña Bedolla y Amador Fraga Hipólito en su calidad de Regidores propietarios, por lo que, ante la falta de quórum, el Presidente Municipal declaró cerrada la sesión y determinó que los asuntos pendientes se programarían en una nueva sesión que se convocará en términos de la ley.

6. Sesión XCIII. El catorce de diciembre de dos mil diez, previa citación, se instaló la sesión extraordinaria y solemne número XCIII, con motivo del tercer informe de gobierno del Presidente Municipal, en la cual, estuvieron presentes todos los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

7. Sesión XCIV. El veintisiete de diciembre de dos mil diez, previa convocatoria, se celebró la sesión XCIV ordinaria con el siguiente orden del día: **a)** análisis y en su caso aprobación, del anexo programático de obras (poa 2010); **b)** situación del presupuesto de ingresos y egresos 2010; **c)** análisis y en su caso, aprobación del cuatro informe trimestral; **d)** cierre de la cuenta pública 2009; y **e)** asuntos generales y clausura de la sesión.

En dicha sesión, el Síndico y Regidores actores, esencialmente, sostuvieron que se anexara al libro de actas, la sesión XCIII, que habían desarrollado sin la presencia del presidente municipal, así como que se reconociera la reinstalación de Benito García Nambo como tesorero municipal, por lo que al no

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

llegar a ningún acuerdo, el presidente suspendió la sesión para que fuera reanudada el veintinueve de diciembre siguiente.

8. Reanudación de la Sesión XCIV. El veintinueve de diciembre de dos mil diez, se reunieron los integrantes del cabildo para reinstalar la sesión XCIV y, el presidente municipal al tomar en cuenta que el Síndico y los Regidores actores no cambiaron su postura que mantenían en las sesiones pasadas, declaró por terminada y concluida la sesión.

9. Sesión XCV. El dieciocho de febrero de dos mil once, previa convocatoria, el presidente municipal instaló la sesión XCV, en la que invitó a los integrantes del cabildo a regularizar el funcionamiento del ayuntamiento, liberar las instalaciones del Palacio Municipal y analizar los temas pendientes de la orden del día, sin embargo, el Síndico y los Regidores actores insistieron en reinstalar a Benito García Nambo como tesorero municipal, aduciendo que los temas relacionados con la cuenta pública, programas de obras y presupuestos de ingresos y egresos no podían analizarse hasta que existiera un tesorero legalmente designado. Por lo anterior, el presidente municipal cerró la sesión XCV.

V. Cuarto incidente de inejecución.

1. Escrito Incidental. El veinticuatro de febrero de dos mil once, la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recibió escrito signado por J. Abel Martínez Rojas, Presidente Municipal del

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, mediante el cual informa, entre otros aspectos, el cumplimiento de sentencia, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Que con fecha 06 seis de mayo de 2010 dos mil diez, esta Honorable Sala Superior dictó la resolución del segundo incidente sobre ejecución de sentencia, en el controvertido que nos ocupa, teniendo en los puntos resolutivos:

1.- Se declara que el Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, ha realizado actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de tres de febrero de dos mil diez, emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3060 a 3065 de 2009, promovidos por Eusebio Sandoval Serás, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López.

2. Se escinde la demanda del incidente de inejecución de sentencia y se reencauza para ser analizada como juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, para el estudio de los actos que se impugnan de manera independiente al cumplimiento de la ejecutoria de tres de febrero de dos mil diez.

3.- **Se insta a las partes para que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento, mediante la reanudación de la sesión de veintidós de abril del año 2010**, para lo cual deberán respetar lo decidido en la ejecutoria, y apegarse a lo resuelto, en el sentido de que: 1. Los efectos de la sentencia no pueden dar lugar a la restitución del tesorero municipal Benito García Nambo, 2.El nombramiento del tesorero Maximino Ceras Rendón será materia de un nuevo juicio, y 3. Las sesiones pueden celebrarse con plena validez en el recinto oficial o en otro lugar autorizado dentro de la jurisdicción municipal.

4.- Se ordena al presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, que inmediatamente después de que sea notificado de la presente ejecutoria convoque a la reanudación de la sesión XCII, **con el apercibimiento de que continúe en el cumplimiento de la sentencia cuyos efectos permanecen para garantizar el regular funcionamiento del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán**, vinculados a la garantía en el ejercicio del cargo público de los incidentistas.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

5.- Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que obtenga una copia certificada de la misma, y registre el nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de que sea turnado conforme con las reglas correspondientes.

SEGUNDO.- Que en fecha 23 veintitrés de junio de 2010 dos mil diez este Honorable Tribunal se pronuncio dentro del tercer incidente de ejecución de sentencia, ordenando en sus puntos resolutivos:

1.- Se declara fundado el incidente sobre inejecución de sentencia de tres de febrero de dos mil diez, emitida en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-3060 a 3065 de 2009, promovidos por Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López.

2.- Se deja sin efectos el reconocimiento de Benito García Nambo como tesorero municipal, y se le vincula para que se abstenga de realizar actos con tal carácter con base en el acto analizado en esta resolución.

3.- **Se ordena a las partes que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento, mediante la reanudación de la sesión correspondiente, conforme con las reglas de quórum dispuestas en la ley para tal efecto.**

4.- Se da vista al Congreso del Estado de Michoacán, para que tenga conocimiento de la situación jurídica que prevalece en Tzintzuntzan, Michoacán, a efecto de que determine lo que corresponda, con plena libertad en el ámbito, de las facultades que le otorga la legislación de esta entidad.

TERCERO.- De lo hasta aquí expuesto y como se corrobora que desde entonces se instó a las partes que se contribuyera al funcionamiento del Ayuntamiento, no omito hacer saber a este Honorable Tribunal, que los promoventes del presente juicio y que lo son Eusebio Sandoval Serás, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, hasta la fecha siguen empecinados en no dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Jurisdicción, permitiéndome anexar al presente incidente copia fotostática debidamente certificada, de las actas de sesión, así como las invitaciones a las sesiones, que se han intentado llevar a cabo desde el ordenamiento y hasta la fecha.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Teniendo como verificativo esta última, en fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, de la cual se puede advertir así como de la misma invitación para la sesión de cabildo, que hice un ofrecimiento a los promoventes del presente juicio y que los son Eusebio Sandoval Serás, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, con el espíritu de encontrar una solución a la toma del Palacio Municipal así reanudar las actividades normales del ayuntamiento, mas sin embargo como se desprende de la misma acta, que los antes señalados, no les importaron las propuestas, así como tampoco quieren dar una posición clara para que se destrabe el conflicto, y así dar cumplimiento a lo ordenado por esta Honorable Sala; ya que como lo manifiestan este Tribunal no tiene autoridad alguna.

No omito hacer saber a este Honorable Tribunal que fuimos llamados por el Congreso del Estado, para poder llegar a un arreglo ante el Presidente del Congreso y los representantes de las cuatro comisiones que integran la representación del Congreso del Estado, en donde fue llamado el representante de las personas que tienen tomada las instalaciones del Palacio Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán y que lo es el Síndico Municipal EUSEBIO SANDOVAL SERAS, quien con una postura cerrada y no importando el llamado del mismo Congreso, ni los intereses principales del municipio, única y exclusivamente se ciño a manifestar que a él no le importaba llegar a un arreglo; así mismo no omito hacer saber a este Honorable Tribunal que ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán se me sigue, un diverso Juicio Político, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho Juicio fue presentado por los mismos promoventes del Juicio para La Protección de los derechos Electorales que nos ocupa, basado en los mismos hechos que motivaron el Juicio ante este tribunal.

CUARTO.-Ahora bien, de lo anteriormente expuesto en los puntos anteriores, que el promovente de este incidente ha acatado la resolución dictada , respecto del juicio planteado, y que los promoventes de dicho juicio hasta la fecha siguen desacatando las resoluciones dictadas sobre(sic) este Tribunal; esto debido y como se advierte de las documentales que anexo que los ciudadanos Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, se han constreñido en una situación ajena a este Tribunal y que lo es la restitución a toda costa del ex tesorero Ingeniero Benito García Nambo, a pesar de que con dicho acto laceran los intereses supremos del Municipio, y por ende desacatar de igual manera el

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

ordenamiento dictado por este Tribunal, consistente en que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento; así pues que con el derecho que fundamentalmente exigieron los promoventes del presente juicio en el cual exigen ejercer su derecho consagrado en las Leyes de votar y ser votado y ejercer el cargo para el que fueron elegidos; vulnerando con ello los derechos de todos los habitantes del municipio, debido a que con dicha actitud no se ha sesionado y tomado acuerdos de real importancia para el municipio; así pues dejando en claro el desacato de los CC. Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Itlvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, y de conformidad con lo señalado en el artículo 5o quinto, fracción I primera de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, el cual a la letra dice y se transcribe:

“”Artículo 5

1. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos de presente ordenamiento.””

Solicito, a este Honorable Tribunal que al momento de resolver el presente incidente, sanción(sic) a los antes señalados en desacato, de sus anteriores ordenamientos, y así que en su nuevo pronunciamiento de conformidad con el artículo 22 inciso E) y F), y los correlativos del artículo 32 fracción I primera del mismo cuerpo de Leyes, llame de nueva cuenta a que se establezca el buen funcionamiento del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán.”

VI. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior turnó el citado escrito y el expediente respectivo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para sustanciar lo que en derecho procediera.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

VII. Acuerdo de inicio de incidente y vista. Por auto de primero de marzo de dos mil once, el Magistrado encargado de la sustanciación del presente incidente, ordenó dar vista a Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, Síndico y Regidores, con copia simple del escrito presentado por el incidentista, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

VIII. Solicitud de informe de promoción. El diez de marzo del año en curso, se requirió al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara sí, en el lapso que transcurrió del tres de marzo de dos mil once y hasta el siete siguiente, Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales presentaron algún escrito, a fin de cumplir el requerimiento formulado en acuerdo de primero de marzo del presente año.

IX. Informe de Oficialía de Partes. Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-20/2011, de diez de marzo del año en que se actúa, el Titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal remitió a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, el informe en el cual se hace constar que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones de la Oficialía de Partes, en el periodo señalado en el apartado precedente, no se encontró anotación o registro sobre la recepción de comunicación, promoción o documento alguno de Eusebio

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales dirigido al expediente al rubro indicado.

X. Recepción de informe y solicitud de información. En su oportunidad, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López tuvo por recibido el oficio descrito en el apartado que antecede, así como el informe rendido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán y, toda vez que en autos no existe constancia alguna para acreditar que los actores hayan desahogado en tiempo y forma, con la vista ordenada en autos propuso al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el proyecto de resolución en el sentido de resolver con las constancias que obran en autos; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente incidente sobre ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción, que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, a su vez le otorga competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo y en aplicación del principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues el incidentista aduce el incumplimiento de la ejecutoria y de las resoluciones incidentales emitidas en el SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.

Este criterio se apoya en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior: ***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES***².

SEGUNDO. Materia del incidente. El objeto del incidente de inejecución de sentencia es determinar si lo resuelto en la ejecutoria se ha cumplido, a partir de lo expuesto por la parte incidentista.

En el presente asunto, el actor incidentista estima, esencialmente, que Eusebio Sandoval Seras, José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco

² Véase la jurisprudencia S3ELJ 24/2001, consultable en las páginas 308 y 309 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia*.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Ramos Fuerte, Maurilio Cruz López y Marcial Campos Morales, respectivamente, síndico y regidores propietarios del mencionado ayuntamiento, actores en el juicio principal, han incumplido la ejecutoria y las resoluciones incidentales emitidas en el juicio.

Para sustentar lo anterior, argumenta que dichos miembros del ayuntamiento no han contribuido al funcionamiento regular del ayuntamiento, toda vez que en la última sesión (XCV) rechazaron la propuesta de solución de conflictos políticos a fin de regularizar el funcionamiento del ayuntamiento y tomar posesión de las instalaciones del Palacio Municipal; además, desde su perspectiva, han incurrido en desacato porque insisten en restituir a Benito García Nambo como tesorero municipal, con lo cual están obstaculizando el funcionamiento del ayuntamiento. Por ello, el actor incidentista solicita que se sancione a los actores.

Por último, el incidentista solicita a esta Sala Superior, que se le reconozca que ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria y en las resoluciones incidentales y, ante el desacato de los actores, se les imponga una de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dando vista de ello, al Congreso del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, es dable sostener que a juicio del promovente la materia sobre la cual versará el presente

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

incidente se refiere exclusivamente a determinar si las partes en los juicios al rubro citados, han o no contribuido al funcionamiento regular del ayuntamiento.

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental. En principio es necesario tener presente que las ejecutorias que se emitan dentro de una controversia, para que sean objeto de un incidente sobre incumplimiento o inejecución de sentencia, tienen como presupuesto necesario ordenar la ejecución o abstención de una específica conducta de dar, hacer o abstenerse, es decir, que se trate de sentencias susceptibles de ser ejecutadas por los sujetos vinculados para el cumplimiento.

Por ello, la materia que sirve de base para resolver este tipo de asuntos es lo resuelto en la ejecutoria, porque esto constituye la premisa susceptible de ser observada o ejecutada y, en su caso, las resoluciones incidentales sucesivas se atienden en cuanto contribuyen a precisar algunos aspectos relativos a la ejecución del fallo.

El estudio del incidente se hace, principalmente, al confrontar dicha base con lo realizado por los sujetos vinculados al cumplimiento y lo planteado en la demanda incidental, de modo que la resolución que se emita garantice el eficaz cumplimiento de las determinaciones adoptadas, y con ello la satisfacción de los derechos reconocidos a las partes, así como el respeto a una jurisdicción completa o tutela judicial efectiva.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Por tanto, al analizar los incidentes se debe determinar si las partes obligadas cumplieron con los efectos propuestos por los órganos jurisdiccionales en la ejecutoria y, de ser el caso, en las posteriores resoluciones incidentales.

Lo anterior, en tanto que el análisis de la controversia incidental exige el determinar si el órgano o autoridad responsable incurrió o no en una abstención total de dar cumplimiento a la sentencia emitida por alguna Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, a fin de analizar el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en los juicios al rubro indicados, es preciso destacar que de la lectura a las ejecutorias en ellos se han pronunciado, los puntos que se ordenó cumplir son, medularmente los siguientes:

- 1.** Este tribunal dejó sin efectos los actos que se consideraron ilegales (el llamado de los suplentes, la sesión de diez de diciembre de dos mil nueve y los actos emitidos en la misma).
- 2.** Se consideró que el presidente municipal había realizado actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria, en virtud a que en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil diez, restituyó a los actores para que se incorporaran a la administración municipal, sin embargo, el funcionamiento del ayuntamiento no se había regularizado plenamente por diferencias existentes entre éste y el Síndico Eusebio Sandoval

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Seras, y los Regidores José Gerardo Guzmán Campos, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, Maurilio López Cruz y Marcial Campos Morales, razón por la cual se vinculó a éstos últimos para que *colaboraran con la autoridad responsable*, esto es, que realizaran cualquier acto a su alcance para facilitar la realización de las sesiones del ayuntamiento.

3. Asimismo, en la ejecutoria y en las resoluciones incidentales se precisó que la única forma en que podía abonar a la regularización del ayuntamiento, era a través de la realización de la sesión XCII en la que se abordarían temas importantes para la vida del ente municipal.

Ello porque la designación del tesorero Benito García Nambo patentiza el interés de no contribuir al cumplimiento de la ejecutoria, dado que se trata de un aspecto expresamente restringido en las resoluciones respectivas.

4. Además, se ordenó a las partes que contribuyan al funcionamiento regular del ayuntamiento, *mediante la reanudación de la sesión correspondiente, conforme con las reglas de quórum* dispuestas en la ley para tal efecto.

De lo anterior se advierte que el acto que la autoridad responsable estaba obligada a cumplir se reduce a la continuación de la sesión XCII, con el llamado del Síndico y regidores propietarios, para que, junto con éstos se regularice el funcionamiento del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán,

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

pues por lo que se refiere al acto reseñado en primer término, el presidente municipal ya había restituido a los actores para que se incorporaran a la administración municipal.

Sobre el particular, en autos obran copias certificadas de diversas sesiones desarrolladas durante el año dos mil diez y dos mil once, las cuales, por tratarse de documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus facultades, adquieren valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esas constancias se advierte que en acatamiento al fallo emitido por esta Sala Superior, el presidente municipal, previa convocatoria a los integrantes del cabildo, los días veinte de marzo, veintidós de abril, once y veintiocho de mayo, dieciocho de junio, cuatro de noviembre, veintisiete y veintinueve de diciembre, todos de dos mil diez así como el dieciocho de febrero de dos mil once, ha llevado a cabo diversas sesiones a fin de regularizar el funcionamiento del Ayuntamiento, entre otros puntos, el reanudar la sesión XCII.

En dichas sesiones consta que el desarrollo de las mismas se ha suspendido por falta de quórum o interrumpido por determinación del presidente municipal a consecuencia de la falta de acuerdos entre los miembros del cabildo, a fin de abordar temas previstos en el orden del día correspondiente.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

En particular, por lo que hace a la sesión XCII materia de cumplimiento, se advierte que una vez que se instaló esa sesión en el recinto habilitado para tal efecto, en diversas ocasiones (veintidós de abril, once y veintiocho de mayo, dieciocho de junio y cuatro de noviembre todos de dos mil diez) se inició con el desarrollo de los puntos programados en el orden del día, sin embargo, ya sea por manifestación de dos regidores de que a su juicio no había condiciones para continuar con el desarrollo de la sesión, o bien, porque diversos regidores abandonaban el recinto municipal o la falta de consenso de los regidores en relación a los puntos que se sometían a su consideración, se suspendía y continuaba en fechas diversas previa convocatoria de acuerdo a la ley orgánica, hasta que en las sesiones de veintisiete y veintinueve de diciembre de dos mil diez, una vez que se decretó instalada la sesión con la totalidad de los integrantes del Cabildo, el síndico y los regidores actores no estuvieron de acuerdo con que se analizaran los temas relacionados con la cuenta pública, programas de obras y presupuestos de ingresos y egresos, por lo que el presidente municipal cerró la sesión.

De lo anterior se desprende que se han colmado las obligaciones contenidas en la ejecutoria y sentencias incidentales emitidas en el presente juicio, en tanto que el presidente municipal ha convocado a los integrantes del Cabildo de acuerdo a la ley orgánica, a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias a fin de discutir y en su caso, aprobar diversos puntos de interés del Municipio.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

Asimismo, se considera que las partes han dado cumplimiento a los deberes jurídicos que constituyen el núcleo esencial de la ejecutoria y sentencias incidentales pronunciadas en este juicio, pues en autos está acreditado que no existe abstención total de las partes para desarrollar las sesiones en las que se discutirían y, en su caso, aprobarían puntos de interés para el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, al contrario, lo que se evidencia de las constancias que obran en autos, es que los integrantes del Cabildo han colaborado con la autoridad responsable al asistir a la mayoría de las sesiones a las que han sido convocados.

De manera especial, se destaca que conforme con las reglas de quórum dispuestas en la ley orgánica para tal efecto, la totalidad de los integrantes del Cabildo, en acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria y sentencias incidentales, se han congregado para reanudar la sesión XCII en la que se abordarían temas importantes para la vida del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, la cual, se ha declarado formalmente instalada en múltiples ocasiones y por diversos motivos no han podido llegar a un consenso, lo cual, sin lugar a duda, revela que las partes han puesto su interés para lograr la regularización en el funcionamiento del Ayuntamiento, tal como se ordenó en la ejecutoria y en las diversas sentencias incidentales pronunciadas en este juicio.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

No es óbice a la consideración anterior, la circunstancia de que no se haya logrado un consenso por parte de quienes conforman el Cabildo de dicho Municipio en atención a la divergencia de sus posiciones, pues a juicio de esta Sala Superior, el no contar con acuerdos de voluntades de las personas que se encargan de la administración del ayuntamiento, es un factor ajeno al cumplimiento de la ejecutoria que no está vinculado con regularización del ayuntamiento ordenada por esta Sala Superior, pues tal conducta constituyen actos independientes a la convocatoria o asistencia a las sesiones por parte de los integrantes del Ayuntamiento, cuya legalidad debe ser analizada a través de los medios legales e instancias administrativas o jurisdiccionales competentes.

Esto es así, pues el presidente municipal ha convocado al Síndico y regidores propietarios y éstos han acudido a las sesiones.

Además, constreñir la regularización en el funcionamiento del ayuntamiento exclusivamente a la carencia o emisión de acuerdos entre las partes, no es jurídicamente aceptable en virtud a que obligar a las partes de manera necesaria o forzosa a llegar a acuerdos implicaría desconocer la libre voluntad de sus integrantes en la toma de decisiones, máxime que, como sucede en el caso, se trata del desempeño de un órgano colegiado, como lo es el Cabildo de una Municipalidad cuya composición es plural y convergen diversas ideologías políticas.

CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.

En razón a lo expuesto, es procedente declarar que la ejecutoria y sentencias incidentales pronunciadas en este juicio han quedado cumplidas.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente sobre inexecución de sentencia de tres de febrero de dos mil diez, emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3060 a 3065 de 2009, promovidos por Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campo Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López.

SEGUNDO. Se **declara cumplida la ejecutoria** y sentencias incidentales pronunciadas en este juicio, en atención a las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

Notifíquese, personalmente a J. Abel Martínez Rojas, en el domicilio señalado en autos, con copia simple de la presente ejecutoria; así como a Eusebio Sandoval Seras, Marcial Campos Morales, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Francisco Ramos Fuerte y Maurilio Cruz López, en el domicilio que han señalado en autos, y por **estrados** a los demás interesados.

**CUARTO INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA SUP-JDC-3060/2009 Y ACUM.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO